



POR EL CUAL SE CREA UNA ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE ALIMENTOS Y DONACIONES DINERARIAS CON EL OBJETIVO DE BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LAS FAMILIAS, NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA O INDEFENSIÓN CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 43, 44, 46 209 y 315 num. 1. de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Ley 1523 de 2012, Ley 1098 de 2006, ley 1850 de 2017, ley 1448 de 2011, ley 1618 de 2013, Decreto 780 de 2016, Decreto 4147 de 2011, en concordancia con el Decreto de la Presidencia de la República 411 del 16 de marzo de 2020, Decreto 412 de 16 de marzo de 2020, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, Decreto del Ministerio del Interior 418 de marzo de 2020, Decreto del Ministerio del Interior 420 del 18 de marzo de 2020, Decreto del Ministerio de Hacienda 438 de 19 de marzo de 2020, Decreto del Departamento Nacional de Planeación 440 del 20 de marzo de 2020, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 129 del 19 de marzo y el Decreto 137 de 20 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 43 de la Constitución Política establece un cuidado especial de alimentación para las mujeres en embarazo, así pues, que durante el embarazo y después del parto gozarán de especial asistencia y protección del Estado, y recibirán de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleadas o desamparadas.

Que el Artículo 44 de la Carta Política establece que "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*"

Que el artículo 46 de la Constitución Política prevé que, El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que de consuno con el CONPES Social 113 de 2008, la Seguridad Alimentaria Nacional se refiere a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa, por ello, la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA: Establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños y en cuanto a la oferta y la producción agrícola se establecen los deberes del Estado en esta materia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

DECRETO No. 141 FECHA: 21 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 5	

Qué de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución de los Alcaldes municipales, dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio para este caso el de Sabaneta y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que la condición de vulnerabilidad de la población conforma un universo de problemáticas especiales a las que se les deben buscar instrumentos su mitigación y eventual superación, partiendo por brindarles un servicio de apoyo social pertinente con políticas específicas que permitan su acceso y permanencia en el sistema administrativo municipal y que conlleven a vincularlas para efectos de procurar su crecimiento económico sostenible en pro de mejorar su calidad de vida.

Que en Colombia con ocasión de la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) se presenta una situación de inseguridad alimentaria y nutricional de la población más necesitada y vulnerable o que se encuentra en estado de indefensión, la cual, está asociada con factores relacionados a las diferentes dimensiones que intervienen en el sistema alimentario y nutricional, como son: la disponibilidad y el acceso permanente a los alimentos; el consumo y aprovechamiento, los precios elevados por la alta demanda que se presenta dado el temor de la escasez a causa del virus y por la calidad e inocuidad de los mismos.

Que analizados los resultados de la Caracterización realizada a las familias que demandan el apoyo socio económico del ente municipal, se pueden destacar hallazgos que develan la necesidad de implementar procesos de apoyo social (Nutricional y alimentario), que permitan mejorar o por lo menos no disminuir o mermar las condiciones de vida de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica a causa de la emergencia sanitaria, la calamidad pública y las políticas impuestas de cuarentena por parte del Gobierno Nacional con las cuales la alguna parte de los administrados no pueden generar recursos para su sobrevivencia, generando situaciones que impactan fuertemente su economía tanto a nivel global como particular y dejando sin sustento diario a la pluralidad de personas que realmente necesitan salir a la calle para producir sus recurso económicos y poder proveerse de alimentos y así subsistir.

Que debe tenerse en cuenta la normatividad dirigida a garantizar derechos fundamentales, especialmente a la población en situación de vulnerabilidad, entre ellas, las siguientes:

Ley No. 1361 de 2009 -"Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia" establece en su artículo 4°. DERECHOS que el Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los derechos como tal el *Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas*, acciones buscan promover en las familias hábitos y estilos de vida saludables que permitan mejorar el consumo de los alimentos y la nutrición, aportando el mejoramiento de la salud, la prevención de enfermedades ligadas a la alimentación y más con la situación de emergencia que se está presentando en la actualidad, toda vez que la alimentación se convirtió en constante especulación, generando incertidumbre a las personas más necesitadas que no tienen opciones claras de alimentación diaria.

Sentencia T-676 de 2015, indica en sus apartes que: *La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, así como el cuidado, la educación, y la recreación hacen parte del conjunto ius fundamental del derecho a los alimentos, que como deber de orden constitucional y legal para el alimentante, procura asegurar los medios para que niños, niñas y adolescentes se desarrollen física, psicológica, espiritual, moral, cultural y socialmente.*

Que la creación de una alianza estratégica por parte del municipio de Sabaneta, busca exclusivamente la protección de los derechos de las personas en debilidad manifiesta o indefensión por la emergencia asociada al CORONAVIRUS (COVID-19) y que esta orienta exclusivamente a proteger sus derechos alimentarios de niños y adultos que

DECRETO No. 141 FECHA: 21 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 5	

tienen alto riesgo de no tener sus alimentos de manera diaria, lo cual generaría no solo una debilidad alimentaria, si no en materia de salud al momento de contagio podrían tener un riesgo más alto para una situación negativa para sus vidas.

Hay que tener en cuenta que Colombia cuenta con una Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN – Conpes 113 de 2007) la cual define la Seguridad alimentaria y nutricional como “la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.”

El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene dentro de sus diferentes políticas, las que se desarrollen en el país, **medidas sanitarias y fitosanitarias**, como lo son las de actualidad con ocasión del CORONAVIRUS (COVID-19).

Que adicional a ello, las entidades territoriales, deben promover mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en materias relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional, apoyando el mejoramiento de las capacidades institucionales para la seguridad alimentaria y nutricional en los niveles territoriales y en los ámbitos público y privado.

Que la crisis a nivel mundial que puede causar el CORONAVIRUS (COVID-19) en materia de alimentos, no es ajena a nuestro país y mucho menos al municipio de Sabaneta, toda vez que puede provocar una caída en la producción de granos, el incremento en la demanda de productos de primera necesidad y un desenfrenado aumento en los precios para este tipo de alimentos a nivel nacional y municipal, generando dificultades para todos los ciudadanos y sobre todo a las personas más necesitadas.

Que el municipio de Sabaneta, comprometido con las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión y teniendo en cuenta el alto crecimiento de los contagiados a nivel nacional por el CORONAVIRUS (COVID-19) busca alternativas necesarias para obtener ayudas alimentarias provenientes de diferentes entidades públicas y privadas, con el fin de proteger a su población y a sus ciudadanos en situación de vulnerabilidad, disminuyendo en mayor medida la escasez de alimentos que pueda presentarse por la emergencia ambiental y de salud que se está presentando en el país y en el mundo.

Que se hace necesaria una alianza estratégica con una entidad que ayude al municipio de Sabaneta a recaudar, acopiar, embodegar y entregar las diferentes ayudas en especie provenientes de diferentes entes, además de la recepción de las donaciones económicas provenientes de las diferentes entidades públicas, empresa privada y personas particulares, con el fin de ofrecer y mantener la seguridad alimentaria de las personas que por su situación no pueden acceder de manera efectiva y eficiente a una alimentación básica que le de protección a su salud.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Sabaneta,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Créase la alianza estratégica para la protección de los derechos alimentarios y nutricionales de los habitantes en situación de debilidad manifiesta o indefensión del Municipio de Sabaneta, mediante la cual se busca crear el Centro de Acopio de Alimentos Municipal y así optimizar recursos humanos, técnicos logísticos y financieros para el abastecimiento y beneficio de las personas más vulnerables del municipio de Sabaneta.



DECRETO No. 141 FECHA: 21 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 5	

PARÁGRAFO 1: El Centro de Acopio de Alimentos tiene por objeto social la ayuda humanitaria, mediante la recolección de productos comestibles (no perecederos) excedentes de la industria alimentaria y de los almacenes de cadena, que no se comercializan pero que son óptimos para el consumo humano.

PARÁGRAFO 2: Que con la celebración de la presente alianza estratégica se autoriza la apertura de una cuenta en una entidad financiera para la recepción de recursos económicos y financieros provenientes de las diferentes entidades públicas, empresa privada y personas particulares, la cual será administrada por el futuro aliado siendo este el exclusivo responsable de la administración de los recursos que allí se recepcionen y de su disposición final.

PARÁGRAFO 3: La celebración del acuerdo que se desprende de esta alianza estratégica será realizada con una Corporación sin Ánimo de Lucro, que será la encargada de liderar el proceso estratégico requerido por el Municipio de Sabaneta para contener las situaciones de escases alimentaria derivada de la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19)

ARTICULO SEGUNDO: Para el fortalecimiento del acopio de alimentos se contemplan las siguientes iniciativas, las cuales serán ejecutadas por la Secretaría de Familia y Bienestar Social del Municipio de Sabaneta:

1. Asignación de recursos financieros para el fortalecimiento administrativo y operativo del acopio, que le permitan cumplir su función social.
2. Acompañamiento y asesoría por parte de las diferentes Secretarías del Municipio de Sabaneta que le permitan detectar puntos críticos en su funcionamiento y operación, y a partir de ello establecer planes de mejora.
3. Establecimiento de proyectos entre la corporación sin ánimo de lucro encargada del acopio de alimentos y la Alcaldía de Sabaneta para acceder a recursos municipales y/o de cooperación nacional e internacional basados en la estrategia interinstitucional.
4. Normatización y aplicación de exenciones tributarias a los benefactores, solo en caso de ser solicitada, conforme al estatuto tributario municipal, del acopio de alimentos, para motivar la vinculación de la sociedad civil en las campañas solidarias de recolección de alimentos y otros bienes de consumo y/o uso humano.
5. Aplicación de exenciones y descuentos del impuesto predial a las sedes del acopio en el municipio.
6. Apoyo a la divulgación de campañas de solidaridad y educación alimentaria a través de los medios de comunicación al servicio de la Alcaldía de Sabaneta.

ARTICULO TERCERO: La selección de la población sujeta a las acciones de esta alianza se realizará con base en la caracterización realizada por la Secretaría de Familia y Bienestar Social.

ARTICULO CUARTO: La Alcaldía Municipal de Sabaneta dispondrá de un lugar para la disposición, logística embalaje y entrega de los alimentos, el cual será informando de forma pertinente al aliado para que este pueda ejecutar toda su operación logística.



DECRETO No. 141 FECHA: 21 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 5	

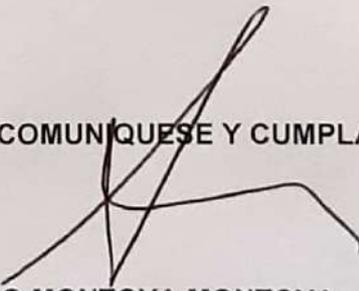
ARTICULO QUINTO: La entrega de alimentos en el Centro de Acopio deberá llevar un registro de la población atendida en formatos y sistemas de información que faciliten su trazabilidad, sistematización e identificación de la población vulnerable del Municipio de Sabaneta, para mitigar riesgos de detrimento patrimonial a las arcas del Estado y conjurar de esta manera eventuales hallazgos por los órganos de control.

ARTICULO QUINTO: El aliado estratégico se encargará de entregar al Municipio de Sabaneta los reportes financieros de las donaciones recibidas en dinero y su correspondiente destinación, además de la disposición final de las ayudas en especie entregadas a las personas objeto de este Decreto, esto con el fin de que la administración municipal entregue un informe detallado a los órganos de control según la necesidad.

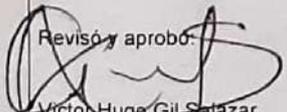
ARTICULO SEXTO: Crease el Comité Municipal de Seguimiento Vigilancia y Control de funcionamiento del Acopio de alimentos, el cual será integrado por el Secretario de Gobierno, Directora de Convivencia Ciudadana, Secretario de Familia y Bienestar Social, Secretario de Hacienda, Secretario de Planeación y Gerente del Instituto para el Deporte de Sabaneta INDESA.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

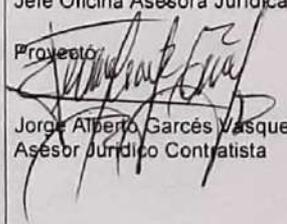
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde
Municipio de Sabaneta

Revisó y aprobó:


Víctor Hugo Gil Salazar
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:


Jorge Alberto Garcés Vasquez
Asesor Jurídico Contratista